



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

MAGISTRADA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Referencia	Acción de tutela
Radicado	11001-03-15-000-2026-01812-00
Demandante	JONNIER DAVID MUÑOZ ACEVEDO
Demandado	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Y OTROS
ASUNTO	AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE TUTELA

El 5 de marzo de 2026 el señor Jonnier David Muñoz Acevedo interpuso acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Nariño, la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso meritorio a cargos públicos, confianza legítima y seguridad jurídica.

El señor Muñoz Acevedo considera que el Tribunal Administrativo de Nariño, vulneró sus derechos fundamentales al proferir la sentencia de tutela de 12 de febrero de 2026 (expediente **52001-33-33-009-2025-00255-00/01**) en la que amparó los derechos fundamentales de otro participante del concurso de méritos FNG 2024 para el cargo de asistente de fiscal I, ordenando a la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 realizar una nueva valoración de antecedentes teniendo en cuenta el título profesional de abogado como formación adicional.

La acción fue repartida al Juzgado Primero Administrativo de Granada que mediante auto del 5 de marzo de 2026 ordenó remitir la acción de tutela la Secretaría General del Consejo de Estado, con base en las reglas de reparto, establecidas en el Decreto 333 de 2021, modificado por el Decreto 799 de 2025.

El 6 de marzo de 2026 se repartió la acción de tutela interpuesta por el señor Andrade a este despacho con radicado **11001-03-15-000-2026-01812-00**¹.

Por auto del 12 de marzo de 2026, se requirió al accionante para que precisara cual era su legitimación en la causa por activa para cuestionar la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño. Adicionalmente, para que acreditara cómo se configuran en el caso de estudio los requisitos o defectos especiales de los que adolece la decisión judicial que cuestiona según la sentencia SU-627 de 2015.

Con memorial del 16 de marzo de 2026, el accionante subsanó con lo requerido. Explicó que, si bien no es parte del proceso, la acción constitucional resuelta por el Tribunal Administrativo de Nariño afecta su participación en el concurso de méritos FNG 2024 para el cargo de asistente de fiscal I. Argumentó que el juez constitucional afectó la relación de igualdad existente entre los participantes, por lo que su decisión vulnera sus derechos fundamentales.

Por otro lado, indicó que no cuestiona la decisión del Tribunal Administrativo de Nariño al resolver la acción de tutela del proceso **52001-33-33-009-2025-00255-00/01**, por lo tanto, no pretende que se vuelva a debatir el asunto. Señaló que lo solicitado es que se modulen los efectos del fallo proferido «pues una decisión de tal magnitud, debió incluir, como lo ha permitido la Corte Constitucional, efectos erga omnes y no inter partes». Añadió que también tiene pretensiones respecto de la Fiscalía General de la Nación, por lo que en caso de no considerar procedente la acción de tutela en contra del Tribunal, se deben resolver las pretensiones el contra de la Fiscalía.

¹ El expediente pasó al despacho el 9 de marzo de 2026.



En consecuencia, por reunir los requisitos legales, el despacho,

DISPONE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor Jonnier David Muñoz Acevedo, quien actúa en nombre propio, contra el Tribunal Administrativo de Nariño, la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.
2. En calidad de parte demandada, **NOTIFICAR** al Tribunal Administrativo de Nariño, a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, entregándoles copia de la demanda y de los anexos.
3. En calidad de terceros con interés, **NOTIFICAR** a los aspirantes al cargo de Asistente de Fiscal I, código **I-204-M01-(347)** en el concurso de méritos FGN 2024, adelantado por la Fiscalía General de la Nación; al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (autoridad que dictó sentencia de primera instancia dentro del proceso de tutela); a las siguientes partes e intervinientes del proceso de tutela **52001-33-33-009-2025-00255-00/01**:

1. DIEGO GIOVANNY TIMANA NOGUERA (ACCIONANTE)
2. COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
3. INGRID CAROLINA LAVERDE BARRERA
4. GIOVANNI CELY ROJAS
5. DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA
6. FABIO ALEJANDRO SOTELO REYES
7. GABRIELA DEL MAR MANTILLA MUÑOZ
8. MIGUEL ANDRÉS TRUJILLO OROZCO
9. ANGIE PAOLA CÓRDOBA VELÁSQUEZ
10. JUAN CAMILO PEÑA SOLORZANO
11. MÓNICA ZULAY CALDERÓN BURGOS
12. ALEX FERNEY GÓMEZ VALBUENA
13. LITZA MARÍA GONZÁLEZ PATIÑO
14. DIEGO FERNANDO BURBANO GETIAL
15. ZULLY HASBLEYDI BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
16. MARIO SEBASTIÁN PORTILLA
17. DOUGLAS STEVEN OROZCO MARÍN
18. DIEGO ARMANDO FERREIRA ORTIZ
19. JAMES EDUARDO MELO TELLO
20. CARLOS DANIEL SARZONA LÓPEZ
21. ESTEBAN ZAPATA LOTERO
22. JAIRO ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ
23. ALBA KATHERINE GUERRERO MARTÍNEZ
24. ADALBERTO URQUIJO OSUNA

Y a los demás demandantes, demandados y terceros con interés que participaron en el proceso de tutela **52001-33-33-009-2025-00255-00/01**.

4. **OFICIAR** al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto para que notifique a las personas individualizadas en el numeral tercero de esta providencia y a los demás demandantes, demandados y terceros con interés que participaron en el proceso de tutela **52001-33-33-009-2025-00255-00/01**, a las direcciones de notificación aportadas en dicho proceso.

Para tal efecto, deberán enviar copia de la acción, de los anexos y de esta providencia, para que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, ejerzan su derecho de defensa siempre que lo consideren pertinente y necesario. Una vez realizado este trámite, se deberá remitir constancia de dicha notificación efectuada en debida forma.



- 5. OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 para que notifiquen a los aspirantes al cargo de Asistente de Fiscal I, código **I-204-M01-(347)** en el concurso de méritos FGN 2024 mediante la publicación de un aviso en la página web de la entidad. Así mismo deberán informarles directamente a los actuales aspirantes al cargo de Asistente de Fiscal I, código I-204-M-01-(347) del concurso de méritos FGN 2024, a través del medio que se haya dispuesto para comunicaciones.

Para tal efecto, deberán publicar y enviar la copia de la acción, de los anexos y de esta providencia, para que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, ejerzan su derecho de defensa siempre que lo consideren pertinente y necesario. Una vez realizado este trámite, se deberá remitir constancia de dicha notificación efectuada en debida forma.

- 6. OFICIAR** al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto y al Tribunal Administrativo de Nariño, para que autoricen el acceso al expediente del proceso con radicado **52001-33-33-009-2025-00255-00/01**, en aplicación de la nueva funcionalidad del aplicativo Samai².
- 7. NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los terceros vinculados. Para tal efecto, remítaseles copia de la acción, de los anexos y de esta providencia, para que, en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, ejerzan su derecho de defensa siempre que lo consideren pertinente y necesario.
- 8.** Por Secretaría General, **FIJAR** un aviso en el que indique a los aspirantes al cargo de Asistente de Fiscal I, código **I-204-M01-(347)** en el concurso de méritos FGN 2024, a las personas individualizadas en el numeral tercero de esta providencia y a los demás demandantes, demandados y terceros con interés que participaron en el proceso de tutela **52001-33-33-009-2025-00255-00/01**, la existencia de la presente acción, así como las providencias que han sido proferidas en el presente asunto, en un lugar visible de la Secretaría, por el término de tres (3) días.
- 9. TENER** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Este documento fue firmado electrónicamente. Para comprobar su validez e integridad lo puede hacer a través de la siguiente dirección electrónica: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evaldador>

² En caso de que alguna pieza no se encuentre subida en Samai, se requiere que se remitan en formato pdf o en carpeta de Onedrive.